



Resolución Ministerial

Nº 1724

Estado Plurinacional de Bolivia

Ministerio de Salud

30 DIC 2015

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, regula los Sistemas de Administración y de Control de los recursos del Estado y su relación con los sistemas nacionales de Planificación e Inversión Pública, con el objeto de programar, organizar, ejecutar y controlar la captación y el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos para el cumplimiento y ajuste oportuno de las políticas, los programas, la prestación de servicios y los proyectos del Sector Público, entre otros.

Que, el Artículo 6 de la mencionada Ley, señala que el Sistema de Programación de Operaciones traducirá los objetivos y planes estratégicos de cada entidad, concordantes con los planes y políticas generados por el Sistema Nacional de Planificación, en resultados concretos a la canalizar en el corto y mediano plazo; en tareas específicas a ejecutar; en procedimientos a emplear y en medios y recursos a utilizar, todo ello en función del tiempo y del espacio. Dicha programación será de carácter integral, incluyendo tanto las operaciones de funcionamiento como las de ejecución de preinversión e inversión. El proceso de programación de inversiones deberá corresponder a proyectos compatibilizados con las políticas sectoriales y regionales, de acuerdo con las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública.

Que, el Artículo 22 de la citada Ley, dispone que el Ministerio de Finanzas, ahora Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, es la autoridad fiscal y órgano rector de los sistemas de Programación de Operaciones; Organización Administrativa; Presupuesto; Administración de Personal; Administración de Bienes y Servicios; Tesorería y Crédito Público y Contabilidad Integrada.

Que, el Artículo 27 de la misma Ley, dispone que cada entidad del Sector Público elaborará, en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno y los Sistemas de Planificación e Inversión Pública, correspondiendo a la máxima autoridad de la entidad la responsabilidad de su implantación.

Que, el Artículo 1 de la Resolución Suprema 225557 de 01 de diciembre de 2005, Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones, dispone que es un conjunto ordenado y coherente de principios, disposiciones normativas, proceso e instrumentos técnicos que tiene por objeto la elaboración del Programa de Operaciones Anual, según los programas y proyectos definidos en el marco del Plan General de Desarrollo Económico y Social de la República, ahora Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, los Parágrafos I y II, del Artículo 4 de la mencionada Resolución Suprema disponen que, en cumplimiento al Artículo 27 de la Ley N° 1178 y en el marco de las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones y otras disposiciones inherentes al sistema, las entidades y órganos públicos deberán elaborar, y en su caso, ajustar el Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones, el cual deberá ser aprobado en cada entidad y órgano público, por la máxima instancia resolutoria para el efecto, previa compatibilización por el Órgano Rector.

Que, el Numeral 22, del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, que aprueba la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, señala entre las atribuciones de las Ministras y los Ministros del Órgano Ejecutivo, emitir resoluciones ministeriales, así como bi-ministeriales y multi-ministeriales en coordinación con los Ministros que correspondan, en el marco de sus competencias.

Que, el Decreto Supremo N° 1868 de 22 de enero de 2014, modifica la estructura del Ministerio de Salud y señala que en todo el texto del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, se sustituye la denominación de "Ministra(o) de Salud y Deportes" por "Ministra(o) de Salud".

Que, mediante Nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 2270/2015 de 14 de diciembre de 2015, el Director General de Normas de Gestión Pública (DGNGP) del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas comunicó al Director General de Planificación a.i. del Ministerio de Salud, que se procedió a la compatibilización del Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones (RE-SPO), producto de la cual, se establece que el Reglamento Específico es compatible con las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones. En tal sentido, el Ministerio de Salud deberá aprobarlo, mediante Resolución expresa y remitir una copia a la Dirección General de Normas de Gestión Pública para su registro y archivo.





Estado Plurinacional de Bolivia

Ministerio de Salud

Que, mediante Informe Técnico MS/DGP/UPL/IT/300/2015 de 18 de diciembre de 2015, el Responsable Seguimiento al POA de la Dirección General de Planificación señaló que se ha elaborado el nuevo Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones (RE-SPO), por la sustitución de la denominación a Ministerio de Salud, de conformidad al Decreto Supremo N° 1868 de 14 de enero de 2014, el mismo que fue compatibilizado por la Dirección General de Normas de Gestión Pública(DGNGP).

Que, mediante Nota Interna MS/DGP/UPLO/NI/1625/2015, de 18 de diciembre de 2015, el Director General de Planificación a.i., remitió el Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones (RE-SPO), Compatibilizado por la Dirección General de Normas de Gestión Pública (DGNGP), dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, solicitando a la Dirección General de Asuntos Jurídicos la emisión de la Resolución Ministerial que el mismo.

Que, mediante Informe Legal MS/DGAJ/UAJ/4582/2015 de fecha 24 de diciembre de 2015, la Dirección General de Asuntos Jurídicos concluye que la emisión de la Resolución Ministerial que apruebe el Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones (RE-SPO), compatibilizado por el Órgano Rector, se enmarca en la normativa legal vigente.

Que, mediante Hoja de Ruta: EXT-109436-DGP, de fecha 21 de diciembre de 2015, el Director General de Planificación a.i., solicita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos atender el trámite.

POR TANTO:

LA SEÑORA MINISTRA DE SALUD, en uso de las facultades y atribuciones que le confiere el Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones (RE-SPO), en sus 21 Artículos y 4 Anexos, los cuales forman parte integrante e indisoluble de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones (RE-SPO), entrará en vigencia a partir de su publicación en la página web del Ministerio de Salud, misma que queda a cargo de la Dirección General de Planificación y la Dirección General de Asuntos Administrativos.

ARTÍCULO TERCERO.- Abrogar la Resolución Ministerial N° 0776 de 27 de septiembre de 2007, que aprobó el Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones del Ministerio de Salud y Deportes.

ARTÍCULO CUARTO.- La Dirección General de Planificación y la Dirección General de Asuntos Administrativos quedan encargadas del cumplimiento de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y archívese.



[Firma]
Abog. Teresa L. Rosso Gutiérrez
DIRECTORA GENERAL
DE ASUNTOS JURÍDICOS
MINISTERIO DE SALUD

[Firma]
Dra. Carla A. Donada Barba
VICEMINISTRA DE SALUD
Y PROMOCIÓN
MINISTERIO DE SALUD

[Firma]
Dra. Ariana Campero Nava
MINISTRA DE SALUD
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA